

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1032
RAD. No. 765204003007-2018-00086-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

Palmira Valle, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el demandante, la apoderada judicial del mismo y coadyuvado por los demandados, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que se le haga entrega de los depósitos judiciales por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) M/CTE.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de la medida de embargo y retención preventivo que recae sobre el salario de los demandados.

Igualmente se ordenará el pago a la doctora **MARIA STELLA BOLIVAR VANEGAS**, de la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) M/CTE**, que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados a los demandados. Los excedentes se ordenaran pagar al demandado **VICTOR ALFONSO CASTILLO GUZMAN**, conforme como fue solicitado por las partes.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el escrito presentada por el demandante, la apoderada judicial del mismo y coadyuvado por los demandados y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **OFÍCIAR** al **PAGADOR DEL INGENIO MANUELITA S.A.**, informándole la decisión aquí tomada. Librese el respectivo oficio.

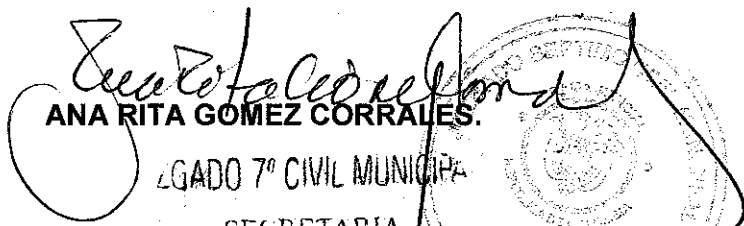
TERCERO: **ORDENASE** el pago de la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) M/CTE**, que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados a los demandados, con los que se canceló la presente obligación, a la doctora **MARIA STELLA BOLIVAR VANEGAS.**

Los excedentes por concepto de descuentos al demandado
VICTOR ALFONSO CASTILLO GUZMAN.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso,
cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 092 de hoy no se

auto anterior

Palmita

24 AGO 2022

la Secretaria

JUGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 092 de hoy no se

auto anterior

Palmita

la Secretaria

JUGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 092 de hoy no se

auto anterior

Palmita

la Secretaria